



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, cuatro (04) de marzo de 2024

Al estudio la presente demanda, a lo cual, una vez se revisa el expediente remitido, se avizora que las partes dentro del presente proceso cuya pretensión principal es el pago de honorarios, son por el extremo demandante la abogada LUZ MARINA RODRIGUEZ DIAZ y por el demandado el Señor OTTO SANCHEZ TOCARIA, en consecuencia, advierte el Despacho una causal de impedimento para conocer del presente asunto, la cual, se configura en la establecida en el Numeral 8 Artículo 141 C.G.P.

“Art. 141 CAUSALES DE RECUSACIÓN:

(...)

8. Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal.

(...)

Lo anterior, en atención a que la suscrita en determinado momento, interpuso denuncia penal en contra del demandado OTTO SANCHEZ TOCARIA, situación que inclusive se relata en el numeral TERCERO de la demanda, en donde dentro del proceso ejecutivo en donde fungio la aquí demandante Dra. LUZ MARINA RODRIGUEZ DIAZ como apoderada judicial del Señor OTTO SANCHEZ TOCARIA contra VICTOR MANUEL MORA ACOSTA, la suscrita del mismo modo declaró su impedimento para conocer del asunto.

Por consiguiente, con el fin de garantizar a las partes litigantes, que el funcionario judicial que va a resolver el conflicto jurídico que se le ha presentado a su conocimiento, esta ajeno a cualquier interés diferente al que su decisión sea justa, aplicando en forma correcta la ley pertinente a cada caso, sin que su imparcialidad se vea afectada por circunstancias ajenas al proceso, esta funcionaria debe apartarse del conocimiento del presente asunto, pues, la causal prevista en el Numeral 8 del Artículo 141 C.G.P, resulta determinante para que la suscrita juez se separe del conocimiento del presente proceso.



En consecuencia, se ordenará por secretaria la remisión del expediente a la Oficina de Reparto de la ciudad de Villavicencio para el sorteo ante los Jueces Laborales del Circuito de Villavicencio, para que allí continúe el trámite.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA).

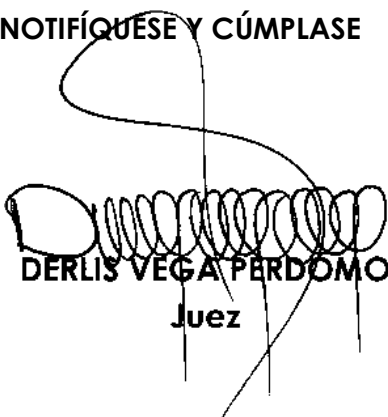
RESUELVE

PRIMERO: Declarar impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal establecida en el Numeral 8 Art. 141 C.G.P., conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Enviar el expediente, a la Oficina de Reparto de Villavicencio (Meta), para el sorteo ante los Jueces Laborales del Circuito de Villavicencio. Por Secretaria ofíciase como corresponda.

TERCERO: Déjense las anotaciones del caso en los radicales de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
05 MAR 2024	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	005
la anterior Providencia.	
 SECRETARIA	